

LINEAMIENTOS DE COMISIONES DE TRABAJO

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°13 y sus reformas, corresponde al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica velar por el adecuado funcionamiento institucional, promover el fortalecimiento del ejercicio profesional y garantizar la correcta gestión de los órganos auxiliares que colaboran con la Junta Directiva en el cumplimiento de sus fines públicos.

Que la creación, organización y regulación de las comisiones de trabajo constituye un instrumento esencial para asegurar la participación técnica, la especialización, la transparencia y la eficiencia en la atención de los asuntos gremiales, así como para dotar a la Junta Directiva de insumos oportunos y fundamentados para la toma de decisiones.

Que la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica establece en su artículo 23 inciso 5, y 57 del Reglamento Autónomo del Colegio de abogados, como atribuciones de la Presidencia de la Junta Directiva *“Nombrar e integrar las comisiones de trabajo, tanto ordinarias como extraordinarias, de igual forma la integración, duración en los cargos, competencias y demás características de las comisiones se establecerá por acuerdo de la Junta Directiva.”*

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y finalidad

Las Comisiones de Trabajo son órganos técnicos asesores, de carácter consultivo y académico e integrado por abogados/notarios especialistas en áreas específicas del derecho. Adscritos a la Presidencia del Colegio. Su finalidad es:

- Brindar criterios especializados.
- Apoyar la toma de decisiones institucionales.
- Promover la actualización profesional.
- Fomentar la investigación jurídica.
- Contribuir al análisis de temas de interés nacional vinculados al ejercicio de la abogacía.

Las Comisiones no tienen autonomía decisoria ni representación institucional propia. Toda actuación externa requiere autorización previa de la Presidencia.

Artículo 2. Ámbito de actuación

Los presentes lineamientos establecen la estructura y regula la operatividad de las Comisiones permanentes y especiales, procurando eficiencia, productividad e impacto académico e institucional, se excluyen de estos lineamientos por su naturaleza e incidencia la Junta Administradora, la comisión Académica, la comisión de Aranceles y la comisión de pensiones misma que se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, para las demás comisiones ordinarias y extraordinarias.

En lo no previsto, se aplicará:

- Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- Ley General de la Administración Pública.
- Reglamento Autónomo del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica
- Acuerdos de Junta Directiva.

Artículo 3. Adscripción y articulación institucional

Las Comisiones dependen de la Presidencia del Colegio, manteniendo coordinación directa con los Directivos de la Junta designados como enlace, por el Presidente.

CAPÍTULO II

CREACIÓN Y COORDINACIÓN DE COMISIONES

Artículo 4. Creación e integración de comisiones

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva nombrar e integrar las comisiones ordinarias y/o extraordinarias necesarias para el logro de los fines del presente reglamento.

Artículo 5. Coordinación y número de comisiones

Se nombrará un directivo enlace, por cada una de las comisiones, dicho directivo será elegido por el presidente, tomando en cuenta su conocimiento en el área de la comisión. Los miembros de la Junta Directiva coordinan y supervisan el número de comisiones que resulte necesario para el adecuado funcionamiento de la organización.

Artículo 6. Perfil y postulación para las comisiones

El Directivo enlace, en conjunto con el Presidente elaborará el perfil de los candidatos que podrán ocupar cargos en las comisiones. Dicho perfil se publicará de forma abierta entre los agremiados, quienes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar su currículum, y se asignará un correo por comisión para los postulantes.

Los agremiados interesados en postularse para ocupar cargos en las comisiones podrán presentar sus candidaturas para participar y considerar su selección en todas aquellas comisiones en las cuales su perfil y su especialidad cumple con los requisitos o es afín a su especialidad o experiencia jurídica. Además de indicar cuál es su interés de participar en esa comisión.

Artículo 7. Selección y designación de miembros

Una vez vencido el plazo de postulación, el Directivo enlace junto con el Presidente, analizará los correos de los postulantes y se contará con ocho (8) días hábiles. Una vez elegidos los candidatos por el presidente, se procederá a su nombramiento en una sesión de junta directiva para garantizar transparencia e idoneidad.

Aún y cuando el solicitante agremiado haya postulado su candidatura para considerar su nombramiento en más de una comisión, sólo podrá ser seleccionado para ser nombrado integrante en una sola comisión, no pudiendo integrar más de una comisión de forma simultánea.

Salvo que sea el directivo enlace asignado a cada comisión que si podrá atender varias comisiones según su especialidad.

Artículo 8. Comunicación y registro de postulantes

El presidente de la Junta Directiva comunicará mediante medios oficiales los nombres de los integrantes seleccionados y mantendrá una base de datos con los postulantes no seleccionados, para su participación en mesas de trabajo, talleres y congresos.

CAPÍTULO III

GOBERNANZA Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 9. Integración de las comisiones

Cada comisión estará integrada por:

- a) Un miembro de la Junta Directiva, designado por el Presidente en atención a su

afinidad con la materia académica, quien ejercerá la coordinación entre la Junta Directiva y el vocero de la comisión y supervisión.

- b) Un miembro de la comisión, elegido libremente por los integrantes de la comisión en la primera sesión de trabajo, actuará como vocero ante el designado directivo enlace de la Junta Directiva y no tendrá jerarquía, dentro de los miembros de la comisión, todos los miembros nombrados tienen la misma jerarquía y voz dentro de la comisión.

Artículo 10. Funciones del vocero de la comisión:

El vocero de la comisión deberá:

- Canalizar la comunicación entre la comisión y el enlace de la Junta Directiva.
- Dar seguimiento a planes, informes y proyectos.
- Velar por la alineación con el Plan Estratégico Institucional.
- Elevar recomendaciones no vinculantes sobre desempeño, continuidad o reestructuración.
- Presentar el plan de trabajo elaborado en conjunto con los miembros de la comisión para aprobación por la Junta Directiva y Presidencia.
- Elaborar en conjunto con los demás miembros y ejecutar el Plan de Trabajo.
- Convocar sesiones y supervisar informes, productos técnicos y actividades académicas.
- Rendir informes al miembro de la Junta Directiva designado y velar por el cumplimiento de acuerdos, plazos y entregables.

Artículo 11. Plazo de nombramiento

El nombramiento de los integrantes de las comisiones será de un año, prorrogable, condicionado al desempeño requerido y a la ausencia de causales de remoción o expulsión.

Artículo 12. Integración mínima y máxima

Cada comisión estará conformada por un mínimo de cinco (5) y un máximo de doce (12) miembros colegiados activos, salvo autorización especial de la Junta Directiva por razones de complejidad técnica o estratégica.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERNA Y APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 13. Coordinación interna

Cada comisión contará con apoyo administrativo institucional, que será responsabilidad del vocero, incluyendo:

- Memoria de acuerdos.
- Control documental.
- Archivo institucional.
- Asistencia logística y administrativa.

Artículo 14. Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica apoyará la organización de sesiones, elaboración de actas, control de documentos y seguimiento a los productos y actividades académicas.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO Y SESIONES

Artículo 15. Sesiones ordinarias y extraordinarias

Las comisiones sesionarán al menos una vez al mes, de manera presencial o virtual, utilizando los medios tecnológicos autorizados por el Colegio. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando sea necesario.

Artículo 16. Quórum y acuerdos

El quórum para sesionar válidamente estará conformado por **la mitad más uno** de las personas integrantes de la comisión.

Los acuerdos se adoptarán por **mayoría simple** de los presentes, en caso de empate se consignará de esa manera los acuerdos, que hubo empate, será el presidente del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica quien en caso de ser necesario, decidirá el desempate.

Artículo 17. Transparencia y control

Las comisiones deberán mantener registros completos, ordenados y actualizados de:

- Asistencia a sesiones, para verificar la asistencia y participación efectiva de los miembros.
- Actas debidamente firmadas.
- Acuerdos adoptados y firmes.
- Informes, dictámenes y productos técnicos producidos
Esta información estará disponible para la Junta Directiva y el Comité de Enlace.
- Los registros deberán conservarse conforme a las políticas institucionales de archivo, transparencia y acceso a la información.

CAPÍTULO VI

PLANIFICACIÓN, INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 18. Plan de Trabajo

Cada comisión presentará un plan anual con objetivos, actividades, indicadores, cronograma y requerimientos presupuestarios, alineado con los objetivos institucionales, para aprobación del Presidente.

Artículo 19. Informes de gestión

Las comisiones deberán rendir:

- Informes cuatrimestrales de avance.
- Informe anual de resultados y reporte.
- Informes especiales cuando sean requeridos.
- Someterse a modelos de evaluación e indicadores de productividad.
- Informes cuatrimestrales sobre las funciones, adelantos y trabajo de la comisión.
- El presidente en conjunto con el Directivo enlace revisará los informes y procederá en el plazo de un mes según los resultados de este a proceder con las recomendaciones a la comisión, o en su defecto a la aplicación de los lineamientos para cesar, o re estructurar, la comisión.

Artículo 20. Cese, exclusión e inactividad

El Presidente podrá suspender, reestructurar o disolver comisiones de acuerdo con el debido proceso y según el manual que se confeccionará para instruir remociones de miembros que al efecto se establezca, mismo que será aprobado en el plazo de tres meses una vez juramentadas las comisiones.

Artículo 21. Implementación de instrumentos y mecanismos para medición y evaluación del desempeño de las comisiones, mismo que se aprobara en el plazo de seis meses una vez que estén juramentadas las comisiones.

CAPÍTULO VII

RELACIONES INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN EXTERNA

Artículo 22. Coordinación intercomisional

Para temas transversales, la Junta Directiva podrá disponer:

- Sesiones conjuntas.
- Mesas técnicas temporales.
- Comisiones ad hoc.

Artículo 23. Participación externa

Podrán ser invitados expertos nacionales e internacionales, universidades y entidades públicas, quienes participarán con voz y sin voto.

CAPÍTULO VIII

ÉTICA, CONFLICTO DE INTERÉS Y CAUSALES DE REMOCIÓN O SUSTICIÓN

Artículo 24. Principios éticos

Los integrantes deberán actuar con independencia, objetividad, confidencialidad, lealtad institucional y ética profesional. Se prohíbe cualquier beneficio personal,

profesional o económico derivado de la participación en comisiones, también a cualquier profesional que pertenezca o ejerza funciones en organizaciones ilícitas, cuestionables, o éticamente reprochables.

Artículo 24. Principios éticos

Los integrantes de las comisiones deberán desempeñar sus funciones con **independencia de criterio, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, lealtad institucional y estricto apego a la ética profesional**. En el ejercicio de sus responsabilidades deberán anteponer siempre el interés público y el bienestar del gremio por encima de cualquier interés personal o de terceros.

Artículo 25. Conflicto de interés

Los integrantes de las comisiones deberán evitar toda actuación que pueda comprometer, real o potencialmente, la independencia, objetividad o imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Se entenderá por conflicto de interés cualquier circunstancia personal, profesional, económica o de otra naturaleza que pueda influir, directa o indirectamente, en la toma de decisiones o generar la apariencia de un beneficio indebido.

Toda persona integrante de las comisiones estará obligada a **declarar de inmediato** cualquier posible conflicto de interés, real, potencial o aparente, ante la instancia competente del Colegio. Una vez declarado, deberá **abstenerse de participar** en la discusión, análisis o votación de los asuntos relacionados, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan en caso de omisión.

La Junta Directiva podrá solicitar información adicional, requerir aclaraciones o adoptar las medidas necesarias para garantizar la transparencia, integridad y confianza en el funcionamiento de las comisiones.

Se prohíbe la utilización de las comisiones, para invitar a terceras personas con las que se tengan intereses académicos externos, formen parte de otras asociaciones, donde se vea beneficiado el miembro.

Artículo 26. Causales de remoción o sustitución

Los integrantes de las comisiones podrán ser removidos o sustituidos cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Incumplimiento injustificado de sus funciones, deberes o responsabilidades asignadas.

2. Faltas a la ética profesional, a la lealtad institucional o a los principios establecidos en este reglamento.
3. Existencia de conflicto de interés, real, potencial o aparente, que afecte la objetividad o independencia del integrante, cuando este no sea declarado oportunamente o no pueda ser gestionado adecuadamente.
4. Incurrir en inasistencia por tres veces consecutivas injustificadas a las sesiones o reuniones convocadas por la Comisión de Trabajo, para esta remoción bastará la constatación de las ausencias.
5. Obtención o intento de obtención de beneficios personales, profesionales o económicos derivados de su participación en la comisión.
6. Divulgación no autorizada de información confidencial o uso indebido de información obtenida en razón del cargo.
7. Conductas que afecten la imagen, funcionamiento o intereses institucionales del Colegio.
8. Renuncia expresa del integrante.
9. Cualquier otra causa grave que, a juicio del Presidente, comprometa la integridad, eficacia o legitimidad del trabajo de la comisión.
10. Pertenecer o participar en organizaciones criminales, o cualquier grupo o asociación de esta índole.

La remoción o sustitución deberá ser acordada por el presidente de la Junta Directiva mediante resolución motivada, garantizando el derecho de defensa cuando corresponda. La vacante será llenada conforme al procedimiento de nombramiento establecido en este reglamento.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Vigencia

El presente lineamiento rige a partir de su aprobación y publicación en los medios oficiales del Colegio.

Artículo 28. Derogatoria

Queda derogado expresamente el documento titulado como reglamento, acuerdo 2023-32-026, ratificado en sesión 33-23 celebrada el 28 de agosto de 2023 de Comisiones de Trabajo del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, así como cualquier disposición interna que se oponga total o parcialmente a lo establecido en

estos lineamientos, por contravenir el artículo 18 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.